



CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021



PODER JUDICIAL

CIRCULAR

C. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL EN EL ESTADO DE MORELOS, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN, CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL, Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. PRESENTES

Por este medio, se les hace del conocimiento que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, en **sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril del año en curso**, aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1. Los presentes lineamientos para la Presentación y Registro de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Morelos, obligados a presentarla y tienen por objeto establecer y regular las actividades relativas a la presentación y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, para salvaguardar los principios de: transparencia como principio rector, legalidad, honradez, lealtad, integridad y rendición de cuentas.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **DECLARANTE:** Al servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos y





CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- lineamientos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- II. **ENTE PÚBLICO:** Al Poder Judicial del Estado de Morelos.
 - III. **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
 - IV. **LEY GENERAL:** A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - V. **ÓRGANO DE CONTROL:** A la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos;
 - VI. **SERVIDORES PÚBLICOS:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Morelos;
 - VII. **MEDIO OPERABLE:** Al medio de presentación de la declaración patrimonial, ya sea en forma física o electrónica, en este último caso, que tenga el soporte de software en el cual se realizará la presentación de la declaración patrimonial;

Artículo 3. El medio operable de declaración patrimonial que se utilizará por parte del Órgano de Control para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses será el que disponga la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina.

Artículo 4. Para el caso de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses a través de medios electrónicos, el servidor público deberá contar con un usuario y contraseña, conforme al procedimiento determinado para ello y bajo los siguientes mecanismos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLAZOS Y CRITERIOS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 5. El declarante y personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, deberán presentar declaración de su situación patrimonial con estricta sujeción a la forma y plazos establecidos en el artículo 35 y la de intereses en términos del artículo 48 ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, en los siguientes términos:

- **Inicial:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - Ingreso al servicio público por primera vez.
 - Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- **Modificación:** Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.



CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- **Conclusión del encargo:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

En el caso de cambio del Poder Judicial del Estado de Morelos, pero dentro del mismo orden de gobierno, (Poder Legislativo, Administración Pública Estatal, incluidos sus órganos desconcentrados, órganos constitucionales autónomos, Fiscalía General del Estado, los Municipios y sus Entidades y órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado), únicamente se dará aviso de dicha situación, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración inicial ni la de conclusión. El aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo.

Artículo 6. No se presentará declaración inicial o de conclusión cuando el Servidor Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Tampoco presentarán declaración patrimonial de inicio o conclusión cuando el Servidor Público concluya y reingrese o sea contratado por Ente público o dentro del mismo orden de gobierno (Poder Legislativo, Administración Pública Estatal, incluidos sus órganos desconcentrados, órganos constitucionales autónomos, Fiscalía General del Estado, los Municipios y sus Entidades y órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del Estado) y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales entre la conclusión y el reingreso.

Artículo 7. El Servidor Público no presentará declaración de conclusión cuando le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva en el Poder Judicial del Estado de Morelos, o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Artículo 8. No será obligatorio la presentación de la declaración anual de situación patrimonial y de intereses, cuando el Servidor Público haya presentado la declaración inicial en ese mismo año, entre los meses de enero y mayo, salvo que el vencimiento del plazo para su presentación hubiera ocurrido durante el año anterior. Tampoco presentará declaración patrimonial de modificación el Servidor Público que concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

Artículo 9. El Servidor Público obligado, que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sea suspendido temporalmente como medida precautoria por así estimarse conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, o que haya sido sancionada con una suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, no estará obligada a



PODER JUDICIAL



CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021

presentar declaración de situación patrimonial por **conclusión** del empleo, cargo o comisión, mientras no se resuelva en forma definitiva su situación jurídica.

La declaración anual de **modificación** patrimonial que se presenta en el mes de mayo, deberá presentarse por el Servidor Público obligado en los términos previstos, aun encontrándose suspendido.

El Servidor Público obligado, que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sea sancionado con destitución de su empleo, cargo o comisión, y esta haya causado estado, estará obligada a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del empleo, cargo o comisión, en un plazo de sesenta días naturales, el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de la resolución correspondiente.

Cuando el Servidor Público por cualquier motivo obtenga diversa resolución favorable en la que se determine el reinicio de sus funciones y el pago de cantidades con motivo de la restitución en el goce de sus derechos, tendrá un plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración inicial, que se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de dicha resolución.

Artículo 10. No están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial por **conclusión** e **inicio**, el Servidor Público contratado temporalmente o por obra determinada; si al término de cada contrato o ejercicio existe continuidad en el desempeño de la función mediante la recontratación inmediata y no varían las cláusulas o condiciones del contrato anterior.

Si el nuevo contrato varía respecto al monto de las percepciones, o cuando la modificación al contrato implique un cambio de nivel o de categoría por salarios equivalentes a los cargos de estructura, sí deberá presentar la declaración de situación patrimonial correspondiente.

Los Servidores Públicos que cambien de un contrato temporal a uno definitivo y conserven el mismo nivel y sueldo, no estarán obligados a presentar declaraciones por conclusión e inicio del encargo; sólo tendrán la obligación de informar sobre tal circunstancia, en la siguiente declaración de situación patrimonial que deban presentar.

Artículo 11. El personal que no sea recontratado o haya concluido anticipadamente la vigencia del contrato, deberá presentar la declaración por conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Artículo 12. La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades



PODER JUDICIAL



CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021

Administrativas, y de la misma manera serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos.

Se deberá presentar la declaración de intereses en cualquier momento en que el Servidor Público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A SU NIVEL

Artículo 13. Quedan obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses ante el Órgano de Control, ubicado en calle Dwight W. Morrow, número 17, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000, a través del medio operable, todos los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CAPÍTULO CUARTO DEL LLENADO DE LAS DECLARACIONES

Artículo 14. Las secciones que integran el formato de declaración estarán descritas en el instructivo que para tal efecto se expida.

Artículo 15. Para el llenado de las declaraciones patrimoniales o de modificación deberá atenderse lo establecido en los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16. Para agilizar el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses es conveniente que, en el momento de la captura, se cuente con la documentación necesaria, que podrá ser entre otras las siguientes:

- a. Clave Única de Registro de Población. (CURP)
- b. Registro Federal de Contribuyente (RFC)
- c. Acta de matrimonio
- d. Curriculum vitae
- e. Recibo de nómina
- f. Escrituras públicas
- g. Factura de vehículos
- h. Contratos y estados de cuenta bancarios
- i. Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos
- j. Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES



CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021

PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Artículo 17. El Servidor Público que sin causa justificada omita presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en cualquiera de sus modalidades, o que la presente fuera de los plazos establecidos, incurrirá en la falta administrativa que señala el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 18. Los Servidores Públicos que resulten nuevos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses con motivo de los presentes lineamientos, tendrán un plazo de sesenta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha de su ingreso, para presentar la declaración a que se refiere la fracción I, del artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, excepto aquellos que con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos hayan presentado regularmente sus declaraciones de situación patrimonial.

En caso de no presentar la declaración correspondiente se incurrirá en la falta administrativa que señala el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19. En términos del artículo 38, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, el Órgano de Control estará facultado para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COOPERACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 20. La Jefatura de Recursos Humanos del Poder Judicial informará a la Dirección de la Contraloría Interna de dicho Poder de todo movimiento generado con motivo de altas, bajas, promociones y remociones de personal durante el ejercicio fiscal correspondiente, para conjuntamente integrar el padrón de las personas obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses.

Artículo 21. La Jefatura de Recursos Humanos, será el área responsable de informar a los Servidores Públicos que ingresen al Poder Judicial del Estado de Morelos, o que hayan concluido su empleo, cargo o comisión, y/o incrementen su nivel de percepciones, sobre la obligación de presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Artículo 22. El Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, brindará el apoyo correspondiente al Órgano de Control para llevar a cabo las campañas de difusión del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, cuando ésta lo requiera.



CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021

Artículo 23. El Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, será el responsable del aplicativo del sistema electrónico de Declaración Patrimonial y de Intereses, sus actualizaciones, modificaciones y procesos de seguridad y blindaje, conforme a sus funciones y obligaciones.

PODER JUDICIAL

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 24. Para el caso de la información contenida en las Declaraciones enviadas a través de medios electrónicos, será visible a través del sistema electrónico; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará información clasificada, los datos enunciados en la disposición Decimonovena del Anexo Segundo del Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo, por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado.

Artículo 25. La Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, solicitará al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, clasificar la información de las declaraciones patrimoniales como reservada cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona.

Artículo 26. El Órgano de Control deberá observar los presentes lineamientos y la normatividad aplicable, al captar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial que le sean presentadas.

Artículo 27. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IV, Sección Segunda, "**De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses**", artículo 34, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, para los efectos del seguimiento de evolución patrimonial, el Órgano de Control podrá operar el Sistema de Declaración Patrimonial y de Intereses, para tal propósito, mediante los aplicativos electrónicos/tecnológicos procedentes, con un registro en bitácora de acceso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Administración, Vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Página Oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**



CIRCULAR: RJD/JUNTA ADMON/32-2021



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

CUARTO.- La Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial, solicitará al Comité de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la clasificación como reservada de la información de las declaraciones patrimoniales que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona.

QUINTO.- La Dirección del Órgano Interno de Control implementará los mecanismos de difusión necesarios para dar a conocer los presentes lineamientos a los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEXTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos o a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Los casos o supuestos no previstos en el presente Acuerdo, serán revisados y atendidos por la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 párrafo segundo y 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, así como en lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos..."

Por lo anterior, comuníquese la anterior determinación por medio de la publicación en la página web del Tribunal Superior de Justicia para los efectos a que haya lugar.

Aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 27 de abril de 2021

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DR. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA

LIC. RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ.



JUNTA DE ADMON. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRET. GENERAL